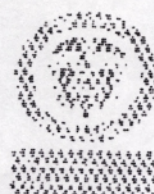


Exp. No.307/13 noviembre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

(21 ENE 2015)

Nº 0066

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 14 de agosto de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaria General de CARSUCRE por el señor ANIBAL JOSE LOPEZ F., residente en la carrera 11 A No. 11ª 79 Urbanización Sevilla del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por unos árboles de la especie Ceiba, los cuales representan peligro para los habitantes de la urbanización Sevilla de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 20 de octubre y concepto técnico No. 0805 de 29 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854261, Y: 1521622, Z: 227m, X: 0854266, Y: 1521630, Z: 214m, se encuentran cuatro (04) árboles de las especies: uno (01) Almendro (Terminalia catapa), dos (02) de ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y uno (01) Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), todos de buen estado fitosanitario, tronco vertical, abundante follaje, ramas extensas y dispersas.
- Los árboles se encuentran, se extienden y se entrecruzan con los cables de alta tensión, de tal forma que en tiempo actual de lluvias y tormentas eléctricas se generan corto circuitos que han causado muchos daños en las viviendas cercanas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la poda y embellecimiento de cuatro (04) árboles de las especies uno (01) Almendro (Terminalia catapa), dos (02) de ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y uno (01) Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854261, Y: 1521622, Z: 227m, X: 0854266, Y: 1521630, Z: 214m, localizado en la Carrera 11A No. 11A, en la Urbanización Sevilla del Municipio de Sincelejo, debido a que representan peligro y perjudican al señor ANIBAL JOSE LOPEZ y a otros habitantes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la poda y embellecimiento de cuatro (04) árboles de las especies: uno (01) Almendro (Terminalia catapa), dos (02) de ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y uno (01) Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

X: 0854261, Y: 1521622, Z: 227m, X: 0854266, Y: 1521630, Z: 214m, localizado en la Carrera 11A No. 11A, en la Urbanización Sevilla del Municipio de Sincelejo, debido a que representan peligro y perjudican al señor ANIBAL JOSE LOPEZ y a otros habitantes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar los árboles, por el incumplimiento a la presente autorización

21 ENE 2015

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (04) árboles para su poda técnica, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica y embellecimiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de la poda técnica forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

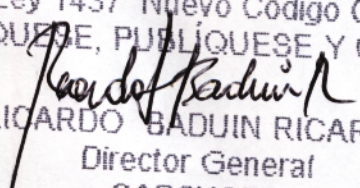
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisa: Edith Salgado